

Constancia secretarial: señor Juez le informo, la parte demandante presenta escrito solicitando medidas cautelares en la fecha 18 de mayo del 2021.

A despacho para proveer.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintiuno

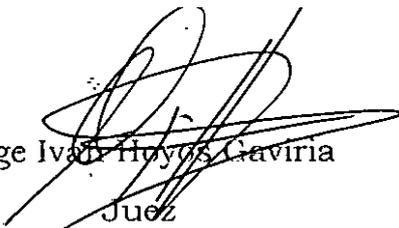
Radicado: 2021-134

De conformidad con lo regulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro de los créditos y/o utilidades que tenga o llegare a tener a su favor la sociedad Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A., en la liquidación de la Unión Temporal UT Oriente Región 5, de la cual es integrante.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decreta y los anteriores que no hubieren sido cancelados. (Artículo 593 # 4° del C.G.P.) Líbrese el oficio pertinente. Dicho embargo se limita hasta por la suma de \$530'000.000.oo. Pesos M/L.

De otro lado, niéguese la medida cautelar solicitada a través del numeral segundo del citado escrito, toda vez que pretende el embargo de sumas de dinero por utilidades percibidas de cuyo titular no corresponden a la entidad demandada.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria

Juez

En la fecha se libra oficio n° 1207.

cgs

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Medellín

Medellín, 02 de junio de 2021

Oficio No.: 1207
Radicado: 2021-134
Referencia: Decreta embargo.

Señor

Cajero Pagador/Liquidador

Unión Temporal UT Oriente Región 5

info@utorienteregion5.com

Me permito informarle que mediante auto de la fecha, dentro del proceso ejecutivo instaurado por la Universidad Pontificia Bolivariana, contra la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A., se decretó el embargo y secuestro de los créditos y/o utilidades que tenga o llegare a tener a su favor la sociedad demandada en la liquidación de la Unión Temporal UT Oriente Región 5, de la cual es integrante.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó, y los anteriores que no hubieren sido cancelados (Artículo 593 # 4º del C.G.P.) Dicho embargo se limita hasta por la suma de \$530'000.000.00 pesos M/L.

Se le previene que debe constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 0500120311016 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Igualmente se le informa que dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación, deberá informar BAJO JURAMENTO que se considerará

cgs

prestado con su firma, acerca de la existencia de créditos y/o utilidades, de cuándo se hacen exigibles, de sus valores, y de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

